

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR(a) DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ. ORGANISMO ELECTORAL UNIVERSITARIO.

Este Reglamento tiene su fundamento en el régimen democrático, que emana de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, cuando establece en su artículo 75 lo siguiente: El Tribunal Superior de Elecciones es el organismo permanente de mayor jerarquía en materia electoral dentro de la Universidad. Se encargará de convocar, difundir, y organizar todas las elecciones de los Órganos de Gobierno y autoridades de elección de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices emanadas de la ley, del estatuto y los reglamentos universitarios.

Estarán integrados por cinco miembros principales, con sus respectivos suplentes, que actuarán durante su ausencia, de la siguiente forma: dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante y un empleado administrativo, quienes actuarán por un periodo de cinco años. Y en su artículo 423 que reza así:

FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

Las funciones del Tribunal Superior de Elecciones según el artículo 423 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí son las siguientes:

1. Organizar las elecciones para Rector, Decano, Director de Centro Regional, Representante ante los Órganos de Gobierno, Asociaciones Estudiantiles, y cualquier otra que surja en el futuro, de acuerdo con las disposiciones universitarias.
2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Emitir y difundir la convocatoria a elecciones cuatro meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro de Votantes, dos (2) meses antes de la elección.
7. Distribuir el registro de votantes con un (1) mes de antelación a la elección.
8. Nombrar y acreditar el jurado de mesa en cada Facultad, Centro Universitario, Instituto y oficinas administrativas generales. Cada jurado de mesa debe estar integrado por los tres estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
9. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse, los implementos necesario para su funcionamiento.
10. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral.
11. Garantizar la libertad, honradez y pureza de los procesos electorales.
12. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
13. Presentar un informe de elecciones, a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
14. Proclamar en acto público al ganador (a).

Según el Artículo 89 del Estatuto son atribuciones del Presidente del Tribunal de Elecciones las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del Reglamento Interno de funcionamiento de este Tribunal.
2. Coordinar las comisiones Internas.

3. Presentar el proyecto de presupuesto general del Tribunal.
4. Garantizar que los candidatos y los votantes cumplan con los requisitos estipulados en el Estatuto.
5. Conocer los recursos de apelación provenientes de elecciones.
6. Actuar como representante legal del Tribunal.
7. Expedir las credenciales a los miembros del Jurado de Mesas.
8. Proponer al Rector observadores de prestigio nacional como invitados a los procesos electorales.

Además se ha desarrollado todo el articulado de este reglamento en atención a la Ley 4 de 16 de enero de 2006 y a las disposiciones que sobre el particular señalan los estatutos universitarios.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En las elecciones para Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí según lo establece la Ley y los Reglamentos el sufragio es un deber y un derecho.

ARTÍCULO 2. El Rector de la Universidad será elegido para un periodo de cinco años y no podrá ser elegido en los dos periodos siguientes.

ARTÍCULO 3. Los candidatos a Rector deberán presentar personalmente y por escrito su candidatura, mediante una carta dirigida al Tribunal Superior de Elecciones, la cual deberá entregarse en la secretaría de ese organismo. Adicionalmente, la carta debe ser acompañada por la documentación necesaria, que certifique que el candidato cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 del Estatuto. El cumplimiento del requisito señalado en el numeral 3 del artículo 51, deberá hacerse mediante certificación emitida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 4. El voto será ponderado y secreto, en esta elección cada votante depositará su voto en forma secreta y firmará el registro de votantes respectivo.

ARTÍCULO 5. Los candidatos a Rector(a) que se encuentren ejerciendo un cargo de autoridad señalado en el artículo 31 y 75 de la ley 4 de 16 de enero de 2006, deberán separarse del cargo administrativo que ocupen, dos meses (2) antes de la fecha de elección, durante este periodo, si están de licencia podrán incorporarse a sus labores docentes, de investigación, extensión, administración, con la dedicación que corresponda. Si se acogen a vacaciones, continuarán con sus labores como profesores, con la carga docente inherente al puesto. Una vez concluida la elección, deberán reintegrarse a sus cargos.

SECCIÓN PRIMERA PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 6. Las propagandas y el proselitismo electoral, contendrán los escritos, publicaciones y expresiones que deberán estar dirigidas de manera elevada a una formación académica y cultural de los universitarios.

ARTÍCULO 7. Las campañas electorales estarán basadas en el fortalecimiento de la Democracia el respeto a los derechos humanos y tendientes a elevar la cultura política de los universitarios. Deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.

Los candidatos participarán en debate que serán organizados y reglamentados por el Tribunal Superior de Elecciones con la colaboración de los postulantes.

7.1. No se permitirán colocar tenderetas en las paredes, pancartas, tiras sueltas, que dañen la estética de la Universidad y se recomienda que dicha propaganda se realicen en

banners, el Tribunal determinará lugares estratégicos para las propagandas, los sitios, tamaño y forma atendiendo criterios de especialistas en la materia y serán sorteados entre los candidatos y podrá haber en los lugares señalados propaganda de varios candidatos cuya posición se determinará por sorteo. Igualmente no se permitirá murgas y discotecas en los predios universitarios, ni se admitirán propagandas escritas en los salones de clases.

7.2. En las elecciones de Rector (a) solo podrá iniciarse la propaganda y el proselitismo a partir de la convocatoria de las elecciones.

7.3. El periodo de propaganda y de proselitismo culminará 24 horas, en días hábiles antes del día fijado para la elección.

7.4. El horario de las actividades proselitista es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

7.5. Todos los candidatos (a) postulados estarán en igualdad de condiciones para utilizar, conforme lo establecen los Reglamentos Universitarios de la manera siguiente:

- a. Las instalaciones de la institución
- b. Cobertura de sus comunicados a través de la Dirección de Relaciones Públicas.
- c. Divulgación en la Radio Universitaria.

ARTÍCULO 8. Quedan sujetas a las siguientes restricciones las propagandas electorales.

8.1. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad.

8.2. No se podrá portar armas de fuego, cortantes o punzo cortantes *so pena de procesos disciplinarios o llevados a la justicia ordinaria.*

8.3. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo, o perpetrar actos contra la seguridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo la familia.

8.4. Toda propaganda electoral que se divulgue a través de los medios de comunicación social, debe estar respaldada por la firma y las generales de la persona responsable, para los fines electorales, civiles y penales correspondientes.

8.5. Quien se considere afectado personalmente por la difusión de una propaganda electoral, podrá presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Superior de Elecciones, que conocerá privativamente de las violaciones a este reglamento en términos aquí indicados.

8.6. Se prohíbe destruir, remover, tapar y alterar toda propaganda electoral sin previa autorización escrita del dueño (a) hasta que concluya la elección y comunicada al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 9. Todos los candidatos a Rector(a), deberán reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la ley 4 de 16 de enero de 2006 del estatuto universitario y de éste reglamento:

1. Ser panameño (a) de nacimiento
2. Poseer título de maestría o doctorado, debidamente acreditado por la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. Ser profesor regular de la Universidad
4. No haber sido condenado por delito doloso o culposo en contra la Administración Pública, y debe acreditarse con una certificación emitida por el Órgano Judicial autoridad competente.

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 10. Con el propósito de una participación activa y democrática los candidatos deberán cumplir con las siguientes disposiciones Reglamentarias.

10.1. El candidato(a) electo deberá presentar su Declaración de bienes antes de la proclamación.

10.1. Deberá presentar listado de simpatizantes con las generales completa, nombres apellidos, número de identidad personal firma y unidad académica donde labora, este listado comprenderá a los tres estamentos Universitario, docentes, administrativos y estudiantes. El Tribunal Superior de Elecciones facilitará el formulario para aplicar los listados de simpatizante.

10.3. La proporcionalidad de simpatizantes será la siguiente:

10.3.1. 5% de los profesores

10.3.2. 2% de los administrativos

10.3.3. 2% de los estudiantes

10.4. Se constatará el listado de simpatizantes con el listado oficial proporcionado por Secretaría General a solicitud del Tribunal Superior de Elecciones y no podrá repetirse en dos listados el mismo nombre, cédula y unidad académica.

Parágrafo: El listado de simpatizante estará conformada de todas las facultades y Centro Regionales.

CAPITULO II POSTULACIONES DE IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA

ARTÍCULO 11. Cada vez que se admita una postulación se publicará en los murales de la Universidad y en la página web del Tribunal Superior de elecciones.

Artículo12.Una vez recibidas las postulaciones de candidatos a Rector,(a) tendrán que publicarse, mediante la fijación en un mural u otro mecanismo, por cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho acto en días hábiles.

ARTÍCULO 13. Todo votante o candidato, dentro de la respectiva unidad académica o estamento, podrá impugnar la postulación de una candidatura, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación. Las impugnaciones no suspenden las elecciones.

ARTÍCULO 14. El escrito de postulación del candidato a Rector(a) deberá llenar las siguientes formalidades.

1. Expresar el nombre completo del candidato, número de cédula, teléfono y dirección, a la cual se pueda remitir comunicaciones oficiales relacionadas con las elecciones, y deberá ser presentado personalmente.
2. Una declaración escrita firmada por él o ella, en la cual se haga constar que acepta la postulación.
3. Las certificaciones de docentes serán expedida por la Secretaría General.
4. Para dar fiel cumplimiento al artículo 32 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006 deberán presentar certificación expedida por el Departamento de Investigación Judicial de la República de Panamá.

ARTÍCULO 15. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá competencia para conocer y decidir impugnaciones en única instancia.

ALIANZAS Y FUSIONES

ARTÍCULO 16. Las alianzas y fusiones entre los candidatos que realicen no alterarán su organización interna.

1. Los mismos podrán formar alianzas sin que ello altere su organización interna.

2. Las alianzas o fusiones que acuerden los participantes deberán ser informada al Tribunal Superior de Elecciones el 15 de marzo de 2013 en días hábiles siguiente a su decisión, por su representante personalmente, o en su defecto por apoderado judicial, mediante memorial firmado .

3. El Tribunal Superior de Elecciones ordenará mediante resolución las anotaciones pertinentes y su inmediata publicación en los sitios visibles de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 17. Los candidatos postulados a Rector(a) podrán ser impugnados por la ausencia de un requisito indispensable para aspirar a dicho cargo de acuerdo a lo preceptuado en la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 18. Para que el Recurso de impugnación de candidatura pueda ser admitido es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
2. Explicar las razones por la que se impugna.
3. Presentar las pruebas al término que establece la ley 38 de 31 de julio de año 2000 que acrediten el hecho o falta a impugnar.
4. Sustentar el recurso.

ARTÍCULO 19. Admitido el recurso de impugnación de candidatura, se correrá traslado a la parte afectada, en un término de 24 horas siguientes, en días hábiles, a partir de la notificación de la impugnación.

ARTÍCULO 20. El Tribunal Superior de Elecciones ordenará la práctica de pruebas, según su discreción, y fallará en 72 horas hábiles el recurso de impugnación de las prácticas de pruebas ordenadas, en días hábiles. Los fallos del Tribunal Superior de Elecciones son finales definitivos y no estarán sujetos a recurso ordinario alguno.

CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES

ARTÍCULO 21. Toda elección podrá ser impugnada por parte de cualquier votante o candidato de la respectiva unidad académica o estamento.

ARTÍCULO 22. En las elecciones de Rector(a), el recurso de impugnación de las elecciones deberá ser presentado ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, mediante un proceso de única instancia.

ARTÍCULO 23. El término para presentar la impugnación de elección será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que incurrió la causal o causales en que se fundamenta.

PARÁGRAFO: El término de los dos (2) días hábiles para presentar la impugnación se adecuará, de acuerdo al calendario académico de la Universidad.

ARTÍCULO 24. La impugnación a que se refiera los artículos anteriores deberá estar fundamentada en algunas de las siguientes causales:

1. La celebración de elecciones sin la convocatoria previa o en fecha y lugar distinto

- del señalado, conforme los términos descritos en este reglamento.
2. La constitución ilegal de los jurados de mesa.
 3. La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.
 4. La ausencia de materiales, tales como las boletas de votación, el Registro de Votantes, las actas y las urnas son indispensables para el desarrollo de la votación.
 5. El inicio de la votación después de las doce mediodías, salvo las excepciones justificadas, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el Registro de Votantes de la mesa respectiva.
 6. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se le hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
 7. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
 8. Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesas de votación o en las actas de los escrutinios generales.
 9. La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por persona no autorizada por este reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
 10. La alteración o falsedad del Registro Electoral de mesa o de las boletas de votación.
 11. La violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de mesa y jurados de elección durante el desempeño de sus funciones.
 12. La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado.
 13. La no inclusión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación de la unidad académica respectiva o de toda la Universidad Autónoma de Chiriquí, de acuerdo al tipo de elección.

ARTÍCULO 25. La declaratoria de impugnación de la elección con fundamento en el numeral 1 del artículo 24 de este reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 13 del artículo 24, sean procedentes y el recurso (admisibles) deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos(as) que hubiesen sido proclamados. En estos casos, solo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 26. Para que la impugnación de elección pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta el recurso.
2. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.
3. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 19 de este reglamento.
4. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
5. Acompañar las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 27. Una vez admitida la impugnación, se aplicará el mismo procedimiento de los artículos 19, 20 de este reglamento referente a la impugnación de candidaturas.

ARTÍCULO 28. En caso de presentarse una impugnación de elección, no podrán proclamarse al candidato según sea el caso hasta que el Tribunal Superior de Elecciones haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de elecciones o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.

CAPÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29. Los docentes, estudiantes y administrativos: tendrán el derecho a ejercer libre militancia y adhesión política, conforme la ley, el Estatuto, las reglamentaciones universitaria y este Reglamento.

PARAGRAFO: Se exceptúan como jurado de elección o de Mesa, aquellos docentes que tengan los siguientes cargos:

- Autoridades Superiores
- Decano
- Vicedecano
- Director y Subdirector de Centros Regionales
- Director de Asuntos Estudiantiles
- Directores de Departamentos Administrativo

ARTICULO 30: *Queda prohibido a todas las autoridades, docentes y administrativos, realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo u horas de clases, según sea el caso, o utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.*

Ninguna autoridad, docente y administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.

ARTÍCULO 31. Los bienes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como por ejemplo electricidad, teléfonos, equipo rodante y otros, no podrán ser utilizados a favor o en contra de candidatos.

ARTÍCULO 32. Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones les está prohibido participar de manera presencial en las actividades electorales dentro y fuera de la Universidad a favor o en contra de cualesquier candidato(a).

ARTICULO 33. Los Miembros de los Jurados de Elección y jurado de Mesa deberán ser imparciales y les está prohibido participar en campañas electorales a partir de su designación.

ARTICULO 34. Los candidatos a Rector(a) al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. La propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por los candidatos a más tardar quince días después de culminadas las elecciones.

ARTÍCULO 35. Todos los candidatos(as) y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar, rayar los afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado, mediante proceso disciplinario o justicia ordinaria.

ARTÍCULO 36. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- 1- Realizar actividades de propaganda y proselitismo el día anterior y durante el día de la elección. Actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- 2- *Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios y bajo los estados de embriaguez o efectos de droga.*
- 3- *Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.*
- 4- *Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo, o perpetrar atropellos en contra de la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.*
- 5- *Se prohíbe ingresar en el recinto de votación celulares, cámaras o cualquier otro equipo de captación de imagen; al igual que gomas de pegar o material adherible que tienda a deteriorar las instalaciones físicas de la universidad.*
- 6- *Se prohíben todo tipo de actividades extracurriculares y giras Académicas 48 horas antes, y durante la elección y el mismo día, además las actividades académicas de horas de clases serán en sus horarios normales.*

7- *Se prohíbe colocar propaganda dentro de los salones de clase y en las puertas de éstos.*

ARTÍCULO 37. Las personas que violen alguna de las prohibiciones del presente reglamento serán remitidas al Tribunal Superior de elecciones, quien podrá aplicar las sanciones pertinentes de este reglamento. Aquellos otros que no sean de su competencia se enviarán a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO. 38 *Ningún funcionario administrativo y docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrá negarse a ser nombrado como jurado de Elección, o jurado de mesa, salvo que existan condiciones plenamente justificadas y comprobadas.*

CAPÍTULO V RÉGIMEN DICIPLINARIO ELECTORAL Normas Generales

ARTÍCULO 39. El régimen disciplinario electoral tiene la finalidad de asegurar procesos electorales eficaces y transparentes, fundamentado en la regulación de la conducta y las relaciones entre todos los actores de estos eventos democráticos universitarios.

ARTÍCULO 40. Las sanciones disciplinarias electorales son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral, contemplada en este reglamento y las leyes ordinarias de este país. Para la aplicación de una medida disciplinaria, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar la sanción.

ARTÍCULO 41. Las autoridades, docentes, administrativas y estudiantes deberán colaborar con las autoridades y organismos encargados de efectuar las investigaciones respectivas, facilitando cualquier información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos que configuren una o varias faltas disciplinarias electorales.

FALTAS DICIPLINARIAS ELECTORALES

ARTÍCULO: 42 Serán consideradas faltas disciplinarias las siguientes:

- 1- Violar las prohibiciones estipuladas en los artículos 24 y 36 de este reglamento.
- 2- Transgredir, por cualquier medio, el secreto de voto ajeno.
- 3- Emitir el voto en una elección sin tener derecho a ello.
- 4- Denunciar una información electoral punible, a sabiendas que no existe o simular pruebas o indicios de ella.
- 5- Promover las impugnaciones temerarias.
- 6- Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales boletas de votación para que el elector sufrague.
- 7- Destruir, apoderarse o retener una o varias urnas.
- 8- Alterar por cualquier medio ilícito el resultado de una elección
- 9- Participar en la elaboración de actas con personas no autorizadas legalmente, fuera de los lugares y términos reglamentarios
- 10- Ordenar el cierre, total o parcial de una oficina o suspender las clases para que los administrativos, los docentes o los estudiantes asistan a una actividad para favorecer o perjudicar a un candidato(a).
- 11- Despedir, trasladar o desmejorar, en cualquier forma, las condiciones de trabajo a un docente o administrativo, que sea candidato en una elección a partir de su postulación hasta tres (3) meses después del día de la elección.
- 12- Abusar de la autoridad o de la influencia del cargo para actuar en beneficio o en

contra de determinados candidatos u obstruir el libre ejercicio de las actividades proselitistas o electorales.

13-Ejercer coacción u obligar a los universitarios, mediante amenaza o presiones de cualquier naturaleza, para que asistan o realicen trabajos de la campaña electoral de un candidato.

14-Coartar la libertad del sufragio por coacción, violencia intimidación u otro medio.

15-Solicitar votos a cambio de promesa de cargo o de algún privilegio.

16-Utilizar ilegítimamente los bienes y recursos de la Universidad en beneficio o en contra de determinado candidato.

17-Votar más de una vez en la misma elección.

18-Impedir el ejercicio del derecho al sufragio

19-Permitir que sufraguen personas que no aparecen en el Registro Electoral o negar la admisión de un elector inscrito.

20-Retener, apropiarse, ocultar o destruir documentos o materiales electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección.

21-Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación

22-Mostrar el voto públicamente

23-Utilizar cámaras fotográficas o teléfonos celulares dentro del recinto electoral.

24-Impedir que los miembros del jurado de mesa desempeñen sus funciones y ejerzan sus derechos apegados a la ley.

ARTÍCULO 43. Quien cometa una de las faltas disciplinarias descritas en el artículo 35, no podrá participar en elecciones ante los órganos de Gobierno, dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en los cinco (5) años siguientes, a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 44. El orden en que están enumeradas las faltas en el artículo 36 es el mismo en que deberá ser considerada la gravedad de la infracción de cada una de ellas, para los efectos de las sanciones correspondiente. Todo aquel que incurra en las faltas del artículo 42, en cualquiera de los numerales, se le aplicará mediante resolución la sanción correspondiente moral y se publicará por edicto de ser comprobada.

OBLIGACIONES DEL CANDIDATO(A) A LA RECTORÍA

ARTÍCULO 45 Los candidatos a Rector (a) tienen las siguientes obligaciones:

1. Acatar en todos sus actos la Constitución y las Leyes de la República de Panamá.
2. Respetar las participaciones en las actividades políticas de todas las tendencias ideológicas.
3. Coadyuvar con el Tribunal Superior de Elecciones en comunicar cualquier decisión cambio sobre alianzas fusión y otros.
4. Las demás obligaciones que genere este reglamento.

CAPITULO VI VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 46. La votación se realizará el día fijado en la convocatoria, promulgada por el Tribunal Superior de Elecciones, se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrarán a las ocho de la noche (8:00 p.m.). En aquellas Facultades, Centros Regionales o Extensiones universitarias, donde el horario de labores académicas o administrativas no cubra todos los turnos, excepcionalmente, se podrán variar los turnos de votación.

ARTÍCULO 47. El diseño de las urnas, compartimientos aislados de votación, boletas de votación para el ejercicio del sufragio, serán determinados por el Tribunal Superior de

Elecciones.

47.1 Habrá una única boleta de votación que se diferenciará mediante un color de acuerdo al estamento, la misma contendrá la foto, el nombre completo y el número asignado al candidato(a).

47.2 El orden en que aparecerán los candidatos en la boleta de votación se definirán mediante un sorteo en presencia de todos los participantes en el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 48. En cada mesa de votación habrá

1. Un ejemplar del Registro de votantes de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Unidad Administrativa.
2. Ejemplares de las disposiciones que rigen las elecciones.
3. Los formularios de Actas.
4. Un sobre para el Acta de Mesa, que el Presidente de la Mesa deberá entregar al Presidente del Jurado de Elecciones correspondiente.
5. Boletas de votación, en cantidad suficiente.
6. Recintos habilitados y compartimientos aislados para proteger el secreto del voto.
7. Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes.
8. Carteles explicativos del proceso electoral.
9. Otros artículos necesarios para realizar el proceso de votación.
10. En el Acta de escrutinio que se remite al Tribunal Superior de Elecciones, deberá anotarse en los renglones de observaciones todas las incidencias y reclamos que se den durante el proceso de votación en la mesa.

ARTÍCULO 49. Todos los integrantes de los Jurados de elección y de los Jurados de Mesa deberán llevar el día de las elecciones y durante las sesiones de los Jurados, la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones. De igual manera los representantes de candidatos deberán tener sus credenciales. No se admitirán credenciales alteradas o modificadas.

ARTÍCULO 50. Los Jurados de Mesa serán posesionados por lo menos cinco días hábiles antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección o del Tribunal Superior de Elecciones, según sea el caso. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a instalarse a las (7:00 a.m), consignándose en el Acta de Instalación el nombre y apellidos, cédulas y firma de cada uno de los miembros, así como la hora de apertura y cierre de la votación.

ARTÍCULO 51. En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal, en la mesa de votación y en los Jurados de Elecciones, cada suplente asumirá las funciones de su representante principal. Si faltan el presidente y su suplente, el secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las del secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de secretario y su suplente las del vocal. El suplente del Presidente o del Secretario asumirá las funciones del vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, los demás miembros presentes podrán realizar la designación interina, hasta tanto el Tribunal Superior de Elecciones decida.

ARTÍCULO 52. Se colocará en cada mesa una o más urnas, las cuales permanecerán selladas y a la vista del público, se arreglarán las mamparas para proteger el secreto del voto. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por, al menos, dos de los miembros del Jurado de Mesa.

ARTÍCULO 53. Cada elector depositará su voto por el candidato de su preferencia.

ARTÍCULO 54. Los votantes se colocarán en fila e irán adelantando uno a uno, inmediatamente se verificará su identidad por medio de un documento oficial con

fotografía adherida, que puede ser cédula de identidad personal, licencia de conducir, carné de Seguro Social, carné de estudiante o Pasaporte. Si su nombre aparece en el registro, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa. Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Registro de votantes.

ARTÍCULO 55. Cuando sea la hora del cierre de la votación, se anunciará en voz alta que ha concluido la votación hasta que el último votante haya ejercido el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 56. El procedimiento para realizar el escrutinio de las Mesas de Votación, será así:

1. El Jurado de Mesa procederá, a la vista del público, al escrutinio de los votos de cada urna, previa verificación que estas no hayan sido violadas.
2. Se contarán las boletas depositadas en cada urna y si hubiese más boletas que votantes registrados con sus firmas, el jurado de mesa eliminará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos y las firmas de votantes en el Registro de votantes.
3. Dado el evento que el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron, se dejara constancia en el Acta. Aquí el número de boletas equivaldrá al número de votos emitidos.
4. De inmediato se contarán las boletas de votación válidas según el tipo de votantes y los distintos candidatos que corresponda.
5. El voto será nulo en los siguientes casos:
 1. Cuando aparezcan marcadas dos o más candidatos, en la boletas.
 2. Cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella.
 3. Cuando la boleta no tenga una de las firmas de los jurados correspondiente
 4. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde.
 5. El voto se considerará en blanco, cuando en la boleta no se especifique ninguna opción.
6. Deberá quedar determinada la cantidad exacta de votos emitidos, válidos, nulos y blancos a nivel total; y la cantidad de votos que favorece a cada candidato individual,
7. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de Mesa y se quemarán todas las boletas.
8. El Registro de votantes y el Acta de Mesa, firmada por todos los Jurados, deberán entregarse al Jurado de Elecciones respectivo o al Tribunal Superior de Elecciones conforme lo establece el Reglamento.
9. El presidente o miembros del jurado de la mesa, procederán a quemar frente al público las boletas no escrutadas
10. Los representantes de candidatos a Rector(a) tendrán el derecho de recibir por parte del jurado de mesa un duplicado del resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 57. Los jurado de mesas de los tres estamentos de la elección levantarán un Acta, en la cual dejará constancia del candidato electo, con expresión de la cantidad total de votos depositado a favor de cada candidato. Dar a conocer inmediatamente los resultados de la elección, y remitirán el original del Acta al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 58. Será Rector el candidato(a) que obtenga la ponderación más alta del total de los votos válidos.

En caso de empate, se realizará una segunda votación en 72 horas después de conocer el resultado, en esta segunda votación sólo participarán los dos candidatos con mayor número de votos que hayan obtenido en la primera.

ARTÍCULO 59. El Tribunal Superior de Elecciones deberá hacer del conocimiento a la comunidad universitaria el resultado de la votación y en el caso de una segunda votación entre los candidatos de mayor número de votos que hayan obtenido, se fijará la fecha y el horario en que se celebrará la nueva elección.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE VOTANTES

ARTÍCULO 60. El Tribunal Superior de Elecciones conocerá privativamente de todos los procesos y reclamaciones electorales y Resoluciones.

ARTÍCULO 61. El Registro de votantes es un documento que contendrá la denominación de la Unidad Académica o Unidad Administrativa, el nombre completo, número de cédula de los profesores, estudiantes y administrativos con derecho a votar en las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 62. Serán votantes en las elecciones de Rector(a) los docentes, administrativos y estudiantes en cada Facultad, en cada Centro Regional Universitario y en cada Extensión Universitaria, que cumplan con el artículo 35 de la Ley 4 de enero de 2006 y las disposiciones de este reglamento.

PARAGRAFO: Todos los estudiantes deberán estar matriculado a la fecha de la convocatoria realizada por el Tribunal Superior de Elecciones y mantener su condición de estudiante a la fecha de la elección y que cumpla con el artículo 35 de la ley 4 de enero de 2006.

ARTÍCULO 63. La sede del docente para el sufragio será la Unidad Académica donde trabaja, Campus Central, Centro Regional, los de la extensión universitaria votaran en el Campus Central.

ARTÍCULO 64. El que tenga más de una condición de votante deberá votar así:

1. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor.
2. Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor.
3. Cuando un empleado administrativo sea además profesor, votará como profesor.
4. Cuando un administrativo permanente sea estudiante, votará como administrativo.

ARTÍCULO 65. Este Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Tribunal Superior de Elecciones.

Aprobado para su divulgación en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los 4 de abril de 2012, por el Tribunal Superior de Elecciones.

Dr. Roque A. Lagrotta G.
Presidente

Dr. Bolívar Pittí Licdo. Oscar Pinzón
Vicepresidente Secretario

Prof. José González
Miembro

Yaniela Guerra
Estudiante

